

Decreto N° 603, que nombra a los Sres. Prof. Máximo Otoniel Molina y María Cristina Fanjul, Secretarios de Primera y Tercera Clase respectivamente de la Embajada de la República en Venezuela.

(G. O. N° 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 603

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Prof. Máximo Otoniel Molina Almonte queda designado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Venezuela.

Art. 2.—La señora María Cristina Fanjul queda designada Secretaria de Tercera Clase de la Embajada de la República en Venezuela.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 604, que nombra al Dr. Hugo Félix Carías, Cónsul Honorario de la República en Curazao, Antillas Holandesas.

(G. O. N° 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 604

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Doctor Hugo Félix Carías queda designado

Cónsul Honorario de la República en Curazao, Antillas Holandesas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 605, que modifica los apartados 109) y 135) del artículo 1 del Decreto Nº 538, de fecha 31 de diciembre de 1970.
(G. O. Nº 9214, del 13 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 605

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifican los apartados 109) y 135) del artículo 1 del Decreto Nº 538, de fecha 31 de diciembre de 1970, para que rijan de la siguiente manera:

"Art. 1.—

109) A la señora María Tavárez de Peña una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

135) A la señora Juana Agripina Paredes Mena de No-láscó, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$-105.00) mensuales."

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER